

274 528
TPOSUN
HECTOR ABEL GARCIA G. S. S. S.
ABOGADO

SEÑORES
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario No 2012-0751 (Juzg 54 CM)
DE : GABRIEL ANGEL TELLEZ F.
CONTRA: MARIA DEL CARMEN MUNEVAR

OF. EJEC. MPAL. PROJEC.

5069-83-18

01994 23-OCT-20 10:08

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Bogotá, Abogado titulado con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. actuando como es conocido en autos en el proceso de la ref, cordialmente me permito acudir ante su despacho dentro del término legal para presentar recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION contra el auto de Oct 22 de 2020 que no admitió realizar la corrección al error aritmético cometido por el despacho dentro del presente expediente.

El despacho desconociendo que la liquidación del crédito allegada en Abril 18 de 2017 obrante a folios 120 y 121 aprobada por el Juzgado de origen mediante auto de en Mayo 8 de 2017, mediante auto de Sept 14 de 2020 indico que realizada la operación matemática a aquella liquidación de Abril 18 de 2017 verifco que la suma de \$ 4.000.000.00 no había sido aplicada al crédito.

En consecuencia mediante memorial de Sept 23 de 2020 le hice saber al despacho sobre su error en la operación matemática ya que el valor de \$4.000.000.00 correspondiente a un abono efectuado por la demandada sí se encuentra aplicado al saldo del crédito indicado en la liquidación aprobada en mayo 8 de 2017.

Por lo anterior cordialmente le solito al despacho adicionar y corregir el auto indicado, ya que por una errada operación matemática ordeno volver a aplicar el valor de \$ 4.000.000.00 al crédito, lo cual ya se había correctamente realizado, tal como igualmente se lo explique en memorial de Sept 23 pasado.

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA G
C.C. No 19.309.449 de Btã
T.P. No 92.654 del C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

REPOSICION ART 110 C. G. P.

En la fecha: 06 NOV 2020 se fija el presente traslado

Contar: 319

El cual corre a partir del 09 NOV 2020

Se venció el 11 NOV 2020

Secr. _____

1
hegarciabog@hotmail.com CEL 3114591482

RV: Ejecutivo 2012-0751 (origen 54 Cm) DE GABRIEL TELLEZ CONTRA MARIA MUNEVAR

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/10/2020 10:49 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

Jz 18 LIQUID carmen Rec Repos.pdf;

Buenos días,

Por favor tramitar,

Cordialmente,

Alejandra Rey

Oficial mayor

De: hector García <hegarcia bog@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de octubre de 2020 20:59

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Ejecutivo 2012-0751 (origen 54 Cm) DE GABRIEL TELLEZ CONTRA MARIA MUNEVAR

De: hector García

Enviado: lunes, 26 de octubre de 2020 8:57 p. m.

Para: ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo 2012-0751 (origen 54 Cm) DE GABRIEL TELLEZ CONTRA MARIA MUNEVAR

En mi calidad de apoderado del actor adjunto allego memorial recurso de reposición.

SIGUIENTE LIQUIDACIÓN

letra
Estado 23-70

Señor:

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2014-0970.
Demandante : Coopcontinental.
Demandado : Conde López Ana Mauricia.

10709

Origen : Juzgado 83 Civil Municipal

Obrando como apoderado judicial de la parte activa en el proceso de la referencia; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho -estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 22 de Octubre de 2020, notificado por estado de fecha 23 de Octubre de 2020, con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Mediante el auto que ahora es objeto de impugnación su Despacho indicó entre otras: *"Téngase en cuenta que el expediente de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, según lo expuesto en auto del 30 de enero de los corrientes."*

Debe tener en cuenta, el señor Juez que el auto calendado a 30 de enero de 2020, el Despacho resolvió terminar la ejecución únicamente respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. 0824, esto claramente identificable en el numeral tercero que ordenó de manera expresa que debe continuarse la ejecución en lo que tiene que ver con la obligación expresada en el Pagaré No. 0883, ya que la misma no ha sido satisfecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye sin temor a equívocos que el auto recurrido desconoce lo resuelto por el mismo Despacho el 30 de enero de 2020, ya que el pagaré No. 0883 continua vigente y en mora y ordenado seguir adelante con la ejecución.

II. PETICIÓN ESPECIAL:

Por lo brevemente expuesto, el auto del pasado 22 de octubre del año 2020, debe ser revocado en su integridad., ciñéndose a lo dispuesto en el numeral tercero del Auto del 30 de enero de 2020.

Del Señor Juez respetuosamente,
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
Firmado digitalmente por OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
Fecha: 2020.10.28 14:24:12
-05'00'
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano (Tolima).
T.P. 206.980 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 06 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme con lo dispuesto en el Art. 319
al cual conlleva a partir del 09 NOV 2020
vencer el 11 NOV 2020

En Secretaría.

Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda – PBX: 7457211

E-mail: info@grupojuridico.co

WEB: www.grupojuridico.co

Bogotá D.C.

OF. EJEC. CIVIL M. P.H.

73433 28-OCT-20 0:49

562-61018

Revisado

**Certificado: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020
- PROCESO EJECUTIVO NO. 2014-0970**

Oscar Mauricio Peláez <gerencia@grupojuridico.co>

Mié 28/10/2020 2:26 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020 - PROCESO EJECUTIVO NO. 2014-0970.pdf;

 ***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por Oscar Mauricio Peláez.

Señor:

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2014-0970.
Demandante : Coopcontinental.
Demandado : Conde López Ana Mauricio.

Origen : Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá D.C
Origen : Juzgado 19 Civil Circuito

Obrando como apoderado judicial de la parte activa en el proceso de la referencia; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho -estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 22 de Octubre de 2020, en los términos del **DOCUMENTO ADJUNTO**.

Cordialmente,

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

SIGUIENTE LIQUIDACIÓN

Señor

JUEZ 18 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No. 11001400300320140012400.

DE: EDIFICIO SANTA ANA P.H.

VS: FANNY MARIA LOBO DE QUINTERO Y OTROS.

JUZGADO DE ORIGEN 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

BETTY DEL CARMEN LEON MACHADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.618.109 de Barranquilla, respetuosamente me permito interponer **recurso de REPOSICION**, contra su providencia de fecha 29 de octubre del corriente año, notificada el 30 de Octubre de esta misma anualidad, donde se niega la cancelación de la inscripción de demanda solicitada por la suscrita oportunidad anterior, con el argumento de que la misma no afectaba la almoneda y era de mi conocimiento antes de realizar la subasta, para ello la sustento así:

1.- De antemano nuevamente reitero a su señoría, que he prometido en venta los inmuebles que su señoría me enajeno y que para perfeccionar la promesa de compraventa con la escritura, debo entregar los bienes prometidos en venta, **TOTALMENTE SANEADOS**, como es de mi obligación, que de no hacerlo, sencillamente me veré avocada a pagar la Clausula penal pactada a causa de mi incumplimiento, la cual se demandaría en acción de repetición, sencillamente porque su señoría no me cancela la inscripción de la demanda que aparece inscrita en los certificados de tradición correspondientes.

2.- Efectivamente la inscripción de la demanda que aparecía en los certificados de tradición, no afectaba la subasta, lógicamente señoría que en momento alguno la afectaba, es una mera inscripción de demanda que no

88639 6-NOV-20 8:53

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-3 letra

5302-17-18

CDP4 F-4

tiene porque afectar la ejecución perseguida, pues no se trataba de crédito alguno que gozara del derecho de prelación, era una mera inscripción de demanda, de haberlo afectado en modo alguno, su despacho lo habría advertido a los posibles compradores, pero como no la afectaba, todo transcurrió de manera normal y en razón a ello participe y se me adjudicó como mejor postora los bienes materia de la subasta, sin inconveniente alguno y por ello cumplí con las exigencias de la adjudicación, para que posteriormente fuera aprobada la almoneda, ahora bien, el demandante del proceso de familia donde se ordeno la inscripción, en razón a la demanda interpuesta y que le salió favorable, vendría a ser parte demandada en este asunto, pues fue reconocido como compañero permanente del demandado, lo cual hace que no se vulnere derecho alguno de terceros intervinientes.

3.- lógicamente su señoría, era de mi conocimiento la inscripción y me parece totalmente fuera de contexto que por el hecho de saber con anterioridad que exista una inscripción de demanda, yo tenga que iniciar un calvario de tramitologías, para lograr su cancelación, pues con el debido respeto señoría, su despacho esta en la obligación de cancelar cada una de las inscripciones y gravámenes que afecten el bien subastado en el auto aprobatorio, independientemente de que las conozca o no el comprador, pues es su obligación hacerlo, puesto que es finalmente el que entra a perfeccionar la venta que en representación de la parte demandada me hace usted, todo ello conforme a lo ordenado por el artículo 455 del C.G. del P., el que de manera especial con su decisión, se transgrede en el numeral 7º, al ordenar una entrega de dineros, cuando no se me ha entregado debidamente saneada la cosa vendida, lo cual si por el contrario **CONSTITUYE FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA.**

4.- De otro lado, su decisión de no ordenar la cancelación de la inscripción, va en abierta contraposición del principio rector, consagrado en el Artículo 1880 del Código Civil, pues sus obligaciones como vendedor son dos, la primera, la entrega o tradición y la segunda el saneamiento y en este caso, brilla por su ausencia el saneamiento, pues este no se ha cumplido de manera total.

Es por todo lo anteriormente expuesto su Señoría, que solicito, se oficie a la Oficina de Registro correspondiente, para que se cancele la inscripción de la demanda que afecta la tradición de la cosa vendida, conforme ordena la ley, es de su obligación salir al saneamiento de ella, mas cuando usted como representante de la entidad que imparte justicia, es quien debe dar ejemplo en igualdad de derechos.

Señor Juez;


BETTY DEL CARMEN LEON MACHADO
C.C. # 32'618.109 de B/quilla.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TPAS 110 C. G. P.
En la fecha 06 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
y vence el 09 NOV 2020
el cual corre a partir del 01 NOV 2020
la Secretaría.

MEMORIAL- RECURSO DE REPOSICION- PROCESO No. 11001400300320140012400

Norman Aguirre Rodriguez <aguirre_asesores@yahoo.es>

Jue 5/11/2020 3:56 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Norman Aguirre Rodriguez <aguirre_asesores@yahoo.es>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

MRIAL JUZ 18 CME-BTA.jpeg; MRIAL JUZ 18 CME- BTA2.jpeg; MRIAL JUZ 18 CME BTA3.jpeg;

Respetados señores

Adjunto a la presente memorial de **Recurso de Reposición del proceso Ejecutivo No. 11001400300320140012400** del

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÀ, del Demandante EDIFICIO SANTA ANA P.H.,
Demandado FANNY MARIA LOBO DE QUINTERO Y OTROS - JUZGADO DE ORIGEN 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Recibo notificaciones en el correo electrónico aguirre_asesores@yahoo.es y/o asesoriasfincaraiz199@gmail.com

Cordialmente,

BETTY DEL CARMEN LEON MACHADO